



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN

Distracción (La Guajira), dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:

PROCESO: VERBAL SUMARIO - FIJACION DE ALIMENTOS

RAD. No. 44-098-408-90-01-2022-00090-00

DEMANDANTE: MILAGRO AMPARO SOLANO DIAZ

DEMANDADO: JOBAR FUENTES NAVARRO

*La Doctora PATRICIA PUENTES PUENTES, actuando en representación de la señora **MILAGRO AMPARO SOLANO DIAZ**, obrando en calidad de representante legal de sus menores hijos JOBAR STEVEN, MELANI SOFIA y ANGELICA VALERIA FUENTES SOLANO, presenta demanda de fijación de alimentos a cargo del señor **JOBAR FUENTES NAVARRO**.*

Por reunir los requisitos de que tratan los artículos 82 y 391 del Código General del Proceso, y atendiendo a la competencia que fija el artículo 390 numeral 2 de la misma norma, el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción- La Guajira.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de fijación de cuota alimentaria presentada por la doctora PATRICIA PUENTES PUENTES actuando como apoderada de la señora MILAGRO AMPARO SOLANO DIAZ, en representación de sus menores hijos JOBAR STEVEN, MELANI SOFIA y ANGELICA VALERIA FUENTES SOLANO en contra del señor **JOBAR FUENTES NAVARRO**.

SEGUNDO: Désele el trámite del proceso verbal sumario contemplado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquesele al demandado este auto en la forma establecida en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

CUARTO: En garantía del incumplimiento de los alimentos provisionales, conforme lo establece el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, se fijan los alimentos provisionales en favor de los menores en la suma establecida provisionalmente por el defensor de familia del ICBF, de quinientos mil pesos (\$500.000).

QUINTO: En consecuencia se ordena el embargo del salario que el señor **JOBAR FUENTES NAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.170.530, devenga como pensionado de las fuerzas militares, por valor de quinientos mil pesos (\$500.000), que deberán consignarlos dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. Para el cumplimiento de esta medida ofíciase al pagador de CREMIL, para que se sirva realizar los respectivos descuentos y los dineros retenidos consignarlos en la cuenta de depósito judicial No 44.098.204.2001 que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal San Juan del Cesar - La Guajira, a nombre de este despacho y a favor de la parte demandante la señora **MILAGRO AMPARO SOLANO DIAZ**, en representación de sus menores hijos Jobar Steven, Melani Sofía y Angélica Valeria Fuentes Solano. Líbrense los oficios correspondientes.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la doctora PATRICIA PUENTES PUENTES, quien actúa como apoderada judicial de la demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez